

A despacho las presentes diligencias. Informando que, mediante auto de 7 de abril de 2020, fue revocada la providencia de 16 de febrero de 2021 que decretó la suspensión del proceso y se ordenó continuar con el curso normal del proceso, encontrándose pendiente el trámite del escrito de reforma de la demanda de 4 de noviembre de 2020. Para proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

AUTO INT. No. 205 EJECUTIVO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76-001-31-03-010-2020-00040-00

Visto el escrito de reforma de la demanda y de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., el juzgado,

DISPONE:

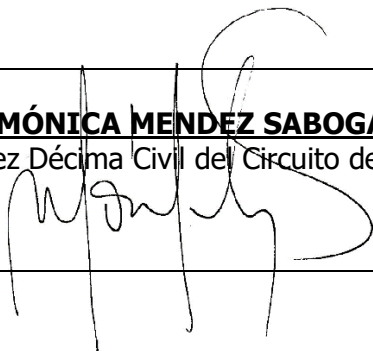
TENER por reformada la presente demanda en la forma indicada en el escrito presentado el 4 de noviembre de 2020.

En consecuencia, de lo anterior **ADICIONAR** el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de marzo de 2020, incluyendo como nueva pretensión la siguiente:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GAMATELO S.A.S. en contra de CONSTRUCTORA ALPES S.A, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

CAPITAL: Por la suma de \$14.004.428, correspondiente a la factura No. GCSB11 de 16 de marzo de 2020 junto con los intereses de mora, conforme lo solicitado en el Acápite de las “PRETENSIONES” de la reforma de la demanda.”

NOTIFICAR está providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago de 3 de marzo de 2020 y en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril treinta (30) de 2021.
Informo a la señora Juez que se recibió por medio del correo electrónico el día 26 de abril de la presente anualidad, la comunicación sin número del 22 de julio de 2020 suscrito por la Coordinación de Embargos del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

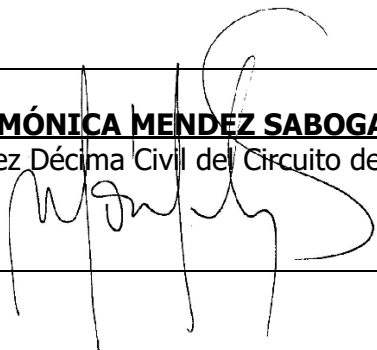
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00040-00

De acuerdo con la constancia secretarial anterior, el juzgado

AGREGAR a la presente demanda la comunicación sin número del 22 de julio de 2020 del **BANCO DAVIVIENDA S.A** suscrita por la Coordinación de Embargos, por medio de la cual manifiesta que la demandada **CONSTRUCTORA ALPES S.A. NIT 890.320.987-6** no presenta productos embargables, lo anterior para conocimiento de la parte demandante.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---